



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00184-00**

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra DARÍO HERNANDEZ DURÁN y MERCEDES HERNANDEZ PICO, rad. 2021-00184-00, se libró mandamiento de pago el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) indicando de manera involuntaria en el inciso 2 del literal a), en números la suma de **(\$321.048.00)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré objeto de cobro, cuando en realidad corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$323.048.00)** sobre la suma correspondiente al capital cobrado desde el día VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2020 al día VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de 2020, más el DTF+6 puntos efectivo anual, por lo que se corrige dicho cambio aritmético a través de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3af5d29b2bcfc5e5d776333b717934c820479cae5328ee19d3
c2da7eace9c572**

Documento generado en 12/10/2021 10:34:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2014-00512-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, que adelanta JAVIER MONROY ARIZA en contra de JESÚS ENRIQUE CALDERÓN LOZADA, rad. 2014-00512-00., se resuelve lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que realizan los dos extremos procesales, para la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses.

Para resolver lo pertinente, es necesario remitirnos al artículo 161 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

"Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

(...)

Vista la regulación anterior, se precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de sentencia, por lo que debe advertirse que en el presente proceso la misma resulta oportuna en atención a que mediante providencia calendada del veintisiete (27) de abril 2015 se dictó auto de seguir adelante la ejecución, luego atendiendo a que una de las causales de parálisis temporal del proceso es la voluntad de las partes, y que requiere que la solicitud se realice de mutuo acuerdo y se determine claramente el periodo de suspensión, una vez revisado el diligenciamiento se encuentra que este efectivamente cumple con el lleno de los requisitos legales para tal efecto, razón por la cual resulta procedente conceder la suspensión aquí solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

DECLARAR la suspensión de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta JAVIER MONROY ARIZA en contra de JESÚS ENRIQUE CALDERÓN LOZADA, rad. 2014-00512-00, por el término de seis (06) meses, suspensión que comenzará a contar una vez se cumpla el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c79c838241b0a1d4218608b49a4730383299445538ed4e56275
ad7e133e37de**

Documento generado en 12/10/2021 09:47:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00156-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCOMPARTIR., contra DUVAN CALA FONSECA y ANGELINO CALA ESTEVEZ, radicado 2016-00156-00., fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d91bcd39d804ac00da82563e9337f133c40f25efdc42f0c055c26
9fc9a81d96**

Documento generado en 12/10/2021 10:04:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00309-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAVIER SOLANO CAMACHO, radicado 2016-00309-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7351f52c18e1dc53043b0b2653aae173753b736ea621dbda8a9
ac6c13f1f99**

Documento generado en 12/10/2021 10:07:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-00320-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA contra YESID VARGAS VESGA y LUIS VARGAS BAUTISTA, rad. 2018-00320-00, la parte Ejecutante solicita se requiera a la entidad FINANCIERA COMULTRASÁN, quien aparece en la anotación No.4 del folio de matrícula inmobiliaria No, 321-45087 como acreedor hipotecario sin límite de cuantía del bien objeto de medida cautelar.

El artículo 462 del C.G.P., indica que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, debe notificar a los acreedores cuyos créditos sean exigibles si lo fueren, para que hagan valer ante esta instancia dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal, la cual deberá realizarse conforme los lineamientos consagrados en el artículo 291 y 292 del C.G.P y/o conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en la dirección indicada para ello.

Revisado el F.M.I. 321-45087 del predio urbano "Local primer piso P.H del edificio BAUTISTA LUQUE" ubicado en la carrera 17 n° 18-80 del municipio de Socorro (S), a la anotación No.4 aparece garantía hipotecaria a favor de FINANCIERA COMULTRASÁN, por lo que se hace necesario ordenar su citación previo al señalamiento de la diligencia de remate. En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., ordenase la citación del acreedor hipotecario que aparece en el folio de registro inmobiliario 321-45087 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro S., anotación No. 4, a favor de FINANCIERA COMULTRASÁN, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer dentro del término allí estipulado. Cítese de conformidad a lo dispuesto 291 y 292 del C.G.P y/o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806/2020., a la dirección correspondiente, y alléguese las constancias por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40cb3609037d6350ecad72c1026d488a3291b32aa36e7771239bf
c2d5b3e69eb**

Documento generado en 12/10/2021 10:10:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00196-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GRISMALDO TRASLAVIÑA RUEDA, radicado 2019-00196-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7dac0b525e3e957cdc30f9bb9cd34df13b563362d8eb0e63f38b
fec966813b

Documento generado en 12/10/2021 10:13:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00272-00**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por ISNARDO OLARTE ÁLVAREZ., contra PABLO JOSÉ PARRA CASTRO, radicado 2019-00272-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8563f8d02e1d57a7296fdf3ea0eb0d5a7353b43ae14252171baa0
7398b9a351a**

Documento generado en 12/10/2021 10:15:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00314-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S** CONTRA **JHON FREDDY OSES**, RAD 2019-00314-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 19.900.00
Agencias en derecho.....\$ 28.787,3

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 48.687,3

SON: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., doce (12) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
---	--

Socorro S, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00314-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S** CONTRA **JHON FREDDY OSES**, RAD 2019-00314-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e7a7ab8c0b9b7b2678d6a12527fbaa43468782aa84bd7c953f0c1300c6c3c6
Documento generado en 12/10/2021 10:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2020-00012-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por SORANGEL SEPÚLVEDA CUADROS., contra GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ, radicado 2020-00012-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44953413e1bda8fccd70871a3012736ec80b6633392151e7664a0
a25392df39e**

Documento generado en 12/10/2021 10:19:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00168-00

Con proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por COOPCALLEJONA LTDA., en contra de MARIBEL MENESES RUIZ, radicado 2020-00168-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada MARIBEL MENESES RUIZ, fue notificada personalmente el 23 de septiembre de 2021, le fue corrido traslado, contestó la demanda pronunciándose respecto de los hechos y sin formular excepciones, por lo que debe continuarse adelante con la ejecución.

Por otra parte, al observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, por lo que es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIBEL MENESES RUIZ, radicado 2020-00168-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$665.659.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d68a7a240f398c20eb9454a176df5bc44b2acef7d70119c444
6cdbbc51018dc8**

Documento generado en 12/10/2021 10:21:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00096-00**

Con proveído del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS., en contra de BLANCA NUBIA ARDILA SUAREZ, BLANCA JOHANA MEZA ARDILA y JHON FREDDY PARRA BÁEZ radicado 2021-00096-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 21 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de BLANCA NUBIA ARDILA SUAREZ, BLANCA JOHANA MEZA ARDILA y JHON FREDDY PARRA BÁEZ radicado 2021-00096-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$353.295.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdd5ab9cffadb547ab7fd7b4a6c61e989b57f4f20c1ff278073
93b771435e71c**

Documento generado en 12/10/2021 10:23:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00098-00**

Con proveído del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS., en contra de DAVID MARÍN CÁRDENAS, ROBINSON BUENAHORA LÓPEZ y NELLY SMITH CRUZ MARÍN radicado 2021-00098-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 21 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DAVID MARÍN CÁRDENAS, ROBINSON BUENAHORA LÓPEZ y NELLY SMITH CRUZ MARÍN radicado 2021-00098-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme a lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$206.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7419282b74aaba4273d3e22913c8561470f1324d4bfb679c0
bc47325e5605796**

Documento generado en 12/10/2021 10:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00117-00**

Vista la solicitud que antecede, en donde se solicita que se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria 321-44754, se requiere a la parte interesada para que allegue al proceso el F.M.I del predio anteriormente mencionado, de expedición reciente en el cual se constate que dicho bien se encuentra embargado a órdenes de este despacho para proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42afda688e136426018cddd0d6007cc2517d473c639f169afddd10
19bce5295c**

Documento generado en 12/10/2021 10:26:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**